

CONSTANCIA SECRETARIAL: Que mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11557, CSJANT20- M01. El Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en materia civil desde el 13 de julio de 2020 hasta el 26 de julio de 2020, de manera ininterrumpida. Y que el Acuerdo CSJANT-87 del 30 de julio de 2020, nuevamente suspendió los términos desde el 31 de julio de 2020 hasta el 03 de agosto de 2020, asimismo, desde el 7 de agosto de 2020 hasta el 10 de agosto de 2020. Con ocasión de la emergencia económica, sanitaria y social derivada de la pandemia del Covid-19.

Que el auto de inadmisión del proceso de la referencia fue notificado por estados electrónicos el 10 de julio de 2020, y teniendo en cuenta que la última suspensión de términos (Acuerdo CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020) fue hasta el 3 de agosto de los corrientes, se advierte entonces que los requisitos allegados por correo electrónico el pasado 3 del mismo mes y año, fueron presentados dentro del término legal. Lo anterior, para lo que se sirva proveer.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	COOPANTEX COOPERATIVA ESPEPCIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO
Demandado	ELKIN EMILIO VILLEGAS MESA Y SILVIO ALEJANDRO VILLEGAS LARA
Radicado	05001-40-03-010- 2019-01376
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREIDTO** y en contra de **ELKIN EMILIO VILLEGAS MESA Y SILVIO ALEJANDRO VILLEGAS LARA**, por las siguientes sumas:

- **SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL TRECIENTOS VEINTIUN PESOS M.L. (\$71.213.321,00)**, por concepto de capital

adeudado al pagaré base de recaudo No 0001113149, más los intereses de mora a partir del **1 de septiembre de 2019** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **CATALINA MARIA RIOS GOMEZ VICTORIA** portador de la T.P. 132.719 del C. S. de la J., para que actúe según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

8

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93c20efd3ef90e9c407559420bed6d23f6e122a1c47933d70e946478596d
037b**

Documento generado en 05/08/2020 03:12:06 p.m.